



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00284-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por CRISTHIAN DAVID HUERTAS CALDERÓN, EDGAR DANIEL GRANJA OLARTE y JAIME AVENDAÑO MARTÍNEZ, sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, entra a resolver admisión, de igual manera se evidencia que la parte actora no acreditó lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Las pretensiones declarativas obrantes en los numerales: segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo quinto, décimo sexta, décimo séptima, décimo octava, décimo novena, vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo séptima, vigésimo octava, trigésimo, trigésimo segunda y las pretensiones condenatorias, dispuestas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, al incorporar solicitudes respecto de los diferentes demandantes, no están formuladas de forma separada conforme a lo señalado en el numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, pues debe precisarse la solicitud respecto de cada uno.

- A pesar de que se encuentra el listado de las pruebas aportadas, las mismas no se encuentran enumeradas y el apoderado no relaciona por ejemplo fechas que permitan deducir que las denominaciones que suministra a cada documento corresponden al contenido de las mismas, lo que dificulta su individualización y por ende no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS, por lo que deberá individualizar las pruebas solicitadas indicando por lo menos las fechas que aparecen en los documentos relacionados.

Adicionalmente, en cuanto a las documentales adjuntas a la demanda se encontraron las siguientes inconsistencias:

i) Frente a las documentales aportadas de **Jaime Avendaño**:

- A pesar de que se indica que se acompañan 3 folios de “Manejo seguro y eficiente de tu clave AVIAJAR” solo se encontró 1 folio con esta descripción.
- No se encontraron los documentos denominados de la siguiente manera por el apoderado del demandante:
 - Contrato de trabajo suscrito por el demandante y SERVICOPAVA.(1 folio)



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

- Carta de bienvenida al demandante por parte de SAI S.A.S. (1 folio)
 - Carta de agradecimiento al demandante por su buena labor en la compañía.(1 folio)
 - Los documentos obrantes en las páginas 74 -75, 99-100, 110, 112, 113, 114 del expediente digitalizado, no se encontraron relacionados en el acápite de pruebas.
- ii) Frente a las documentales aportadas de **Edgar Daniel Granja**:
- A pesar de que se indica que se acompaña 1 folio de “Extracto de saldos de SERVICOPAVA al demandante” al parecer se incorporan 2 folios con esta descripción.
 - Los documentos obrantes en las páginas 115- 117, 119, 125, 139-140, 143- 145, 148- 154 del expediente digitalizado, no se encontraron relacionados en el acápite de pruebas.
 - No se encontraron los documentos denominados de la siguiente manera por el apoderado del demandante:
 - Contrato de trabajo suscrito por el demandante y SERVICOPAVA.(1 folio)
 - Carta de documento de programa general.(1 folio)
- iii) Frente a las documentales aportadas de **Cristhian David Huertas**:
- Los documentos obrantes en las páginas 157-158 y 190 -191 del expediente digitalizado, no se encontraron relacionados en el acápite de pruebas.
 - No se encontraron los documentos denominados de la siguiente manera por el apoderado del demandante:
 - Contrato de trabajo suscrito por el demandante y SERVICOPAVA.(1 folio)
- iv) Frente a las documentales descritas en el acápite “**Documentos, Manuales y Políticas de Avianca del proceso de Asistencia en Tierra**”:
- A pesar de que se encontraron las documentales denominadas “*Mapa de procesos de Avianca S.A., en donde figura como proceso misional la OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AÉREO (FLOTA DE PASAJEROS)*” y el “*Desglose del proceso de OPERACIÓN Y SERVICIO DEL TRANSPORTE AÉREO (FLOTA DE PASAJEROS) en donde se establece como uno de los subprocesos el de OPERACIONES TERRESTRES*” no es posible examinar su contenido pues se encuentra ilegible.
 - Los documentos obrantes a folio 3- 4, 13-18 del documento denominado “*04Anexo3.pdf*” no se encuentra relacionado en el acápite de pruebas.
 - Adicionalmente, el documento que figura en las páginas 25 a 279 aparentemente no se encuentra relacionado en el acápite probatorio, pues su denominación no corresponde con la indicada por el apoderado del demandante.
 - No se encontró el documento denominado por el apoderado del demandante “- *Copia página 40 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE AEROPUERTOS de Avianca S.A., en donde la compañía describe el*



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

cargo de LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES (Selección-conexiones); LIDER DE OPERACIONES TERRESTRES (Selección-conexiones)."

- Respecto de los documentos denominados "*Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA, respecto de Comportamientos en la Conducción; operación de Equipos y Vehículos*", "*Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA respecto Manipulación de Cargas*", "*Instructivo de AVIANCA, dirigido a trabajadores de ASISTENCIA EN TIERRA de Aspectos Generales y Elementos de Protección Personal EPP*" Aparentemente hacen parte de un documento denominado "Manejo de conductas seguras en rampa" sírvase aclarar si constituyen el mismo documento o acredite la singularidad de cada documento.

-No acreditó el envío por medio electrónico a cada una de las demandadas del escrito de demanda, en virtud de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

- Finalmente, a efectos de reconocer al abogado DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA identificado con C.C. 78.687.023 y presuntamente con T.P. 139.142 como apoderado de los demandantes como apoderado judicial de los demandantes debe acreditar en debida forma tal calidad, adjuntando el poder respectivo en debida forma.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; **acreditando la remisión del escrito de subsanación, a la parte demandada en los términos del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.**

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 105 Hoy 10 de diciembre de 2020.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

AGPA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebec4aba348f3b50ff6f991b3d2e1a31438e8369674c8cf9a13c652822ef0227**
Documento generado en 10/12/2020 08:05:44 a.m.